SUPLEMENTO

AL

VIJIA DE PUERTOCABELLO.

NUMERO 19.

DEL SABADO 12 DE NOVIEMBRE DE 1825.

ESCANDALOSO PROCEDIMIENTO.

Para no molestar al público y no sujetarme á las censuras de que acaso ecsageraré doy á luz el parte oficial que he dado al señor administrador jeneral de correos.

"Algunos dias ha que el alcalde 1.° municipal de esta ciudad C. J. J. Paez habia tratado de desairar los privilejios é inevitables prerrogativas de que disfrutan los empleados en renta de correos, como del todo necesarias para llenar la confianza pública de que se hallan encargados; pero el dia 26 del mes prócsimo pasado colmó la medida de sus arbitrariedades faltando no solo á los dichos privilejios, sino ajando y ultrajando mi persona del modo mas escandaloso, haciendome conducir á la cárcel pública desde mi casa entre soldados y atados los brazos como si fuese un malechor presentándome así á la vista de un público cónsiderable para mas satisfacer su pasion, y contentar su despótica autoridad.

Desde el dia diez del mismo mes le pasé el oficio que en copia acompaño bajo el núm.° 1.° haciendole presente que estaba informado de que el correo Bernabé Dias se le habia puesto preso y privado de comunicacion, sin que se me hubiese dado el competente aviso. El señor alcalde léjos de considerar mi comunicacion como emanada del derecho que me concede la ordenanza de correos, por lo cual se previene que las justicias ordinarias no puedan prender ni detener á ningun correo y que si lo hicieren en los casos esceptuados practiquen las dilijencias en el término de 24 horas y den cuenta con ellas para las providencias que corresponda; creyó por el contrario que yo habia faltado al respeto á su autoridad, miró la comunicacion como un insulto, dió cuenta cou ella al señor gobernador en calidad de subdelegado y se le contestó por este que los correos no gozan de fuero.

Preparada desde entónces la autoridad del señor alcalde á lanzar tiros contra la administracion y mas que todo contra mi persona, buscó el pretesto de la cantidad de ocho pesos que se me cobran por contribucion directa para vejar mi persona, del modo mas de[illegible] el dia 10 del mismo mes me pasó un [illegible] previniendome que dentro de tercero dia pagase la contribucion directa, que segun la ley me corresponde por el sueldo que disfruto, bajo apercibimiento, que no haciendolo, me presente en su tribunal para tomar otras providencias.

Persuadido yo en primer lugar que en el título 23 de la ordenanza de correos, Capítulo 1.° se concede el goze de fuero á los empleados en la renta de correos que gozen de sueldo fijo y aun á los que sirvan sin sueldo: que en el capítulo segundo se previene que no puedan ser apremiados á comparecer en juicio ante las justicias ordinarias sin que preceda la correspondiente licencia del subdelegado y que sus causas civiles y criminales se substancien y determinen en 1.a instancia por el juzgado de correos: que por el capítulo 4.° se manda que aun en aquellos casos que no gozan fuero justificada la deuda por la justicia ordinaria se pase el correspondiente oficio al administrador principal ó subdelegados de la renta para que se retengan al deudor de su sueldo ó haber mensal que perciba, el contingente respectivo para sn pago como es la practica asreglada á la órden jeneral y comprensiva de todos los asalariados por el estado; y en segundo lugar que por el artículo 33 de la ley sobre contribucion directa se ordena que en las tesorerias, administraciones, ó cajas en que se hicieren los pagos de los empleados se hagan los descuentos respectivos á la contribucion directa; contesté al señor alcalde que pues la cantidad que se me cobraba era por razon del sueldo que disfruto, no tenia obligacion de concurrir á su tribunal en calidad de administrador y que la dicha cantidad debia ser deducida por el jefe de las cajas de donde se paga mi sueldo.

Como el señor alcalde, haciendose sordo á los preceptos de las leyes, me repitiese sus comparendos le dirijí otro oficio manifestandole que desde mi casa podria contestar á sus disposiciones; pero que consideraba que el no me podia obligar á comparecer en su tribunal por comparendos.

Desde este momento debió el señor alcalde considerar que estaba suscitada una competencia entre su autoridad y mi caracter público de administrador, que no es el modo determinar de estas, echar mano de la fuerza y descargarla sobre el mas prudente, que por la ordenanza jeneral de correos está prevenido que cuando se ecsite duda ó competencia á cerca del fuero de la renta con la justicia ordinaria, se consulte al superintendente jeneral con los autos de quien es privativo el declararla, y por cuya decision pasarán entrambas jurisdicciones; pero el referido señor alcalde apartándose de todas las reglas y leyes establecidas para tratarse las autoridades y empleados entre sí, con la debida urbanidad y buena armonía que corresponde á fin de guardar el órden; juzgó que se le habia presentado la mejor ocasion de vengar su rcsentimiento anterior: que su autoridad no quedaba bien puesta sino ultrajaba mi persona por la cantidad de ocho pesos, y sino presentaba al público un espectáculo de lo que propiamente se puede llamar una alcaldada.

En efecto el dia 26 del mes procsimo pasado por la tarde á las horas de oficina, pasó él en persona á mi casa rodeado de soldados y me intimó la órden de marchar á la cárcel por desacato á su persona: como yo desconociese su autoridad, me mandó amarrar como á un malhechor y así atado salí desda la oficina atrabesé las calles públicas de esta ciudad custodiado por la tropa, y me presenté en la plaza cuando estaba ha-

ANH DIGITAL UCAB

ciendo ejercicio de fuego el batallon Granaderos y habia en ella un numeroso concurso que no diré se escandalizó sino que se asombró al ver el modo con que se quebrantan las leyes se ultrajan los derechos de los ciudadanos y se sacian las pasiones de los jueces bajo el pretesto del bien y provecho comun.

Si yo hubiera querido bajo el mismo pretesto del bien público cometer un desacato á la justicia, abusar de la fuerza como lo hizo el señor alcalde habra tal vez pedido á la autoridad militar un número de soldados competente para conservar provisionalmente el secreto y confianza pública de la administracion y cuando el señor alcalde hubiera llegado con sus soldados habria conocido que todas las autoridades y destinos públicos de la república están apoyadas y sostenidas por la fuerza por que del ejercicio y decoro de todos ellos resulta el órden y armonía del gobierno del estado; pero yo he querido sufrir y ser una víctima de la moral pública: he querido que el pueblo vea á un juez encarnizado sobre un C. distinguido, con la esperanza de que algun dia vera tambien á un juez castigado por haber ecedido los limites de su autoridad.

No contento el señor alcalde con las violencias que habia cometido determino tambien nombrar por si al C. Ramon Soto para que sirviese interinamente la administracion segun aparece del oficio que este me pasó y que acompaño en copia marcado con el núm. ° 2. ° Como segun la ordenanza de correos lás justicias ordinarias no pueden nombrar ni un cartero sino en aquellos lugares donde no hay administracion y como el alcalde ordinario no podia libertarme de la responsabilidad personal de mi empleo ni está en las atribuciones de los alcaldes el nombramiento de administradores propietarios ó interinos, contesté al dicho C. Ramon Soco el oficio que igualmente acompaño en copia bajo el núm. ° 3, ° : por cuya razon el señor alcalde me intimó por medio del escribano despues de haberme mandado poner en libertad un decreto por el cual me ha prevenido que guarde carcelería en la misma administracion por haberme negado á entregar la llave de ella al sostituto que se habia nombrado segun consta de la copia de la papeleta que del mismo modo acompaño marcada con el núm. ° 4. °

Parece que el señor alcalde ha querido en todos casos y de todos modos quebrantar las leyes y establecer una administracion de justicia tan abusiba como cómoda á su paladar y antojo. Si bien es estraño que un alcalde pretenda tener facultad para deponer á un administrador no lo es ménos el que haya intentado y mandado formar cárcel de la casa de la administracion; por cuyo hecho solo se ha hecho reo de detencion arbitraria conforme al párrafo 2. ° del artículo 164 de la constitucion, por el cual se consideran culpables y sujetos á las penas de detencion arbitraria á los que abusando del poder arrestan ó mandan arrestar en lugares que no esten públicos y legalmente conocidos por cárceles.

Este medio oculto encontro la TIRANIA para disponer de los hombres á su arbitrio: detenidos muchas veces sin crímenes, en lugares secretos ó en sus propias casas los hombres eran sacrificados á los rencores ó miras interesadas de los majistrados: nuestro gobierno ilustrado ha determinado que los juicios y el castigo de los criminales sea público: que si un ciudadano ha delinquido todos conozcan sus crímenes y los pasos por donde es conducido á sufrir la pena que la ley le impone; y ha mirado como un abuso del poder toda disposicion media fundada en el capricho del juez y que no está marcada por la ley.

Este es un breve bosquejo de los atentados que el alcalde 1. ° municipal ciudadado J. J. Paez ha cometido contra los privilejios de la administracion que ejerzo y en agravio de mi persona atentados y agravios que recomiendo á la persona de Vd. para que se sirva como mi jefe obtener la competente y condigna satisfaccion [illegible] las justicias ordinarias pudiesen ejecutarlos con impunidad; pero si Vd. creyere que yo debo interponer los recursos de ley por mi mismo, desde luego aunque mi voz sea débil y aunque mi persona no tenga toda la recomendacion de que se revestiria si la administracion jeneral tomase como suyo este negocio, todavia armado con el poder de la ley elevaré mis recursos y haré sentir las injusticias, las vejaciones y ultrajes que se me han hecho hasta donde me lo permita nuestra forma de gobierno y hasta que vea castigado al alcalde infractor de los derechos de un ciudadano,,.

Incapaz de sorprender con el engaño á mi jefe inmediato ofrezco ademas dar al público la comprovacion de cuanto va referido. El hecho es grave, y merece atencion, no por mí sino por los demas ciudadanos que con este ultraje quedan en descubierto en su seguridad si se toleran atentados de esta naturaleza cometidos por los mismos en quienes deben descansar nuestros derechos.

Valencia noviembre 7 de 1825=*Francisco Rodriguez.*

IMPRENTA REPUBLICANA 1825.

ANH DIGITAL UCAB